

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 63/2020
Publicación Especial

Decreto N° 593/2020

Adhesión Municipal al Decreto S.-Seg. N° 1579/2020 del Poder Ejecutivo Provincial

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
DR. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. GUSTAVO ARIEL AGUIRRE	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
08/09/2020

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 63/2020 – Publicación Especial – Decreto N° 593/2020

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2020

Decreto

Número: DECTO-2020-593-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Martes 8 de Septiembre de 2020

Referencia: Adhesión municipal al Decreto S. – Seg. N° 1579 del P. Ejecutivo Provincial que dispone el aislamiento social preventivo y obligatorio a partir del día lunes 07 de septiembre de 2020 y hasta el día domingo 13 de septiembre de 2020

VISTO:

Decreto S. – Seg. N° 1579 del P. Ejecutivo Provincial que dispone el aislamiento social preventivo y obligatorio a partir del día lunes 07 de septiembre de 2020 y hasta el día domingo 13 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que por Ley 27.541 se dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 la emergencia en materia sanitaria en todo el país y el DNU presidencial N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 pasado, amplía la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto.

Que el Decreto S. N° 543 del Sr. Gobernador de la Provincia de Catamarca de fecha 12 de marzo de 2020 dispone medidas en regla con el referido DNU, y la Municipalidad adhirió al Dcto. 543 mediante el Decreto I.M.N°268/2020; que el Concejo Deliberante dictó la Ordenanza N° 7447/2020 –promulgada por Decreto I.M.N° 267/2020- donde en su artículo 2° faculta al DEM a dictar todo tipo de instrumento legal que estime conveniente con la finalidad de hacer frente a la emergencia sanitaria.

Que ante el agravamiento de la pandemia, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 del Gobierno nacional se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y su prórroga por los Decretos de Necesidad y Urgencia 325, 355, 408, 459, 493, 520, 576, 605, 641, 677 y el 714 respectivos.

Que, por Decretos I.M. N° 282/20 y siguientes, la Municipalidad San Fernando del Valle de Catamarca fue adhiriendo a las subsiguientes prórrogas decretadas por el P.E.N., como así también la prórroga y vigencia de todos los términos contenidos en el Decreto I.M. N° 276/2020, en el Decreto I.M. N° 272/2020 y en el Decreto I.M. N° 269./2020.

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha considerado que un número importante y creciente de brotes en el país se originó a partir de la transmisión en eventos sociales, actividades deportivas y recreativas grupales; y en los eventos con personas no convivientes, se puede propagar la enfermedad a partir de un evento, a múltiples domicilios, generando diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente el número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus.

Que la Provincia hace referencia al panorama regional, dado que provincias limítrofes se encuentran atravesando una situación epidemiológica compleja, registrando un aumento importante de casos.

Que el Poder Ejecutivo Provincial, considerando la detección de nuevos casos, la situación epidemiológica local y regional, como así también la realización de actividades que ponen en riesgo el cuidado de la salud de la población, estima necesario restringir la circulación y la realización de actividades que pongan en riesgo la salud de la población ya que resultan una fuente de contagio y propagación del virus.

En el Decreto provincial informa que en los últimos días se han confirmado nuevos casos positivos los que a su vez crecen de manera exponencial produciendo una velocidad de contagio que, y conforme a la experiencia nacional y de las provincias vecinas, hace que los sistemas sanitarios se vean superados por la demanda.

Que a su vez, a través de la circulación, reuniones sociales, y distintas actividades, se ha generado una gran cantidad de contactos que hacen necesaria la medida que se toma por el presente a los fines de contener el contagio y asegurar la capacidad de respuesta del sistema de salud.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE la adhesión de la Municipalidad San Fernando del Valle de Catamarca al **Decreto S. – Seg. N° 1579 del P. Ejecutivo Provincial** que dispone el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio a partir del día lunes 07 de septiembre de 2020 y hasta el día domingo 13 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE, la prohibición de las actividades a nivel municipal, en los términos y con las excepciones establecidas en el Art. 2° del **Decreto S - Seg. - N° 1579 del P. Ejecutivo Provincial** y de sus normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Respecto a los comercios habilitados para funcionar durante el período de aislamiento, deberán extremar las medidas de higiene, exigiendo el uso obligatorio de "tapa boca-nariz" para ingresar y permanecer dentro de los locales, contar con alcohol en gel u otros desinfectantes disponible para los empleados y clientes, cuidar la distancia mínima de Dos Metros (2 m.) entre las personas tanto dentro del local como en las filas de acceso afuera del local y cumplir con los demás protocolos emitidos por los organismos sanitarios oficiales.

En el caso que se comprueben actividades que afecten normas o principios de salubridad, seguridad, higiene, podrá disponerse la clausura preventiva del local o el cese de la actividad en infracción.

ARTÍCULO 4°.- Durante la vigencia del presente decreto, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren. Deberán, asimismo, abstenerse de desplazarse por rutas, calles y espacios públicos. Con la salvedad de los casos expresamente exceptuados por el Decreto que aquí se adhiere.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Se establece –asimismo- que para el caso de incumplimiento a la presente normativa, serán aplicables las sanciones de multa, clausura, secuestro y demás sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas (Ordenanza N°3306/09 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉCESE en el ámbito municipal como autoridad de aplicación del presente decreto a todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal dentro de sus áreas de incumbencias, dentro de las cuales, deberán tomar las medidas pertinentes y a aplicar las sanciones correspondientes.

Queda facultada especialmente la Secretaría de Protección Ciudadana a:

a) Disponer la inmediata detención de los vehículos –incluidas las motocicletas- que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus. Sin perjuicio de las sanciones penales citadas en el Art.5°, serán aplicables los Arts. 214, 271 al 274 y concordantes del Código Municipal del Faltas.

- b) Efectuar el control respecto al horario dispuesto por las autoridades competentes respecto a la apertura y cierre de las actividades permitidas.
- c) Cerrar preventivamente -o autorizar la apertura- y establecer las condiciones para el funcionamiento del Mercado de Abasto Municipal -mediante decisión fundada-.
- d) Adoptar las medidas que resulten necesarias a los fines de evitar aglomeración de personas.
- e) Controlar a los comercios habilitados a funcionar en el cumplimiento de la exigencia del uso de "tapa boca-nariz", a la distancia mínima de 2 m. entre personas que se encuentren dentro o fuera de los respectivos locales comerciales, y todos los protocolos que emitan las autoridades sanitarias, facultándose a aplicar clausuras preventivas o suspensión de las actividades.
- f) Realizar controles de precios en colaboración con la Dirección Provincial de Defensa al Consumidor pudiendo aplicar clausuras preventivas y suspensiones temporarias si correspondiere, en aquellos comercios que dependan de habilitación municipal para funcionar, con respecto al control del conglomerado capitalino frente a la necesidad de dar cumplimiento a todas las medidas dictadas por el Estado Nacional a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19.-
- g) Controlar en taxis y remises el cumplimiento de la Ordenanza N° 7456/20 (promulgada por Dcto. I.M. N° 456) referente a la colocación de un separador de material acrílico, vinilo o plástico entre el conductor y el/los pasajero/s, que los vehículos sean sanitizados al inicio de la jornada laboral y desinfectado el asiento del pasajero en el intervalo de un viaje y otro. En caso de incumplimiento, será de aplicación inmediata y precautoria lo previsto en los Arts. 10, 11 y concordantes del Código Municipal de Faltas (Ordenanza N°3306/09 y sus modificatorias) y las sanciones previstas por la Ordenanza 7453/20.

La Secretaría de Protección Ciudadana, podrá delegar facultades o solicitar colaboración en otras Secretarías del DEM. Asimismo podrá solicitar el auxilio y ayuda de las fuerzas de seguridad de la provincia o la nación.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLÉCESE la continuidad del uso obligatorio -en todos los edificios y oficinas municipales- del Sistema de Trazabilidad.

ARTÍCULO 8°.- SUSPÉNDASE la actividad en la Administración Pública Municipal, y de sus organismos descentralizados, en los términos y con las excepciones expresas de los Arts. 8°, 9°, 10°, 11° y 12° del Decreto Municipal 566/20 del 4 de septiembre del corriente.

ARTÍCULO 9°.- ESTABLÉCESE la entrada en vigencia de todas las normas incluidas en el presente Decreto a partir del día de su publicación en el Boletín Municipal, hasta el día domingo 13 de Septiembre de 2020 inclusive, pudiendo ser modificado o dejado sin efecto antes o prorrogarse su vigencia de modo fundado en cambios o la continuidad de las circunstancias epidemiológicas que le dieron origen.

ARTÍCULO 10°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by ROSALES Mariano
Date: 2020.09.08 09:00:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Mariano Rosales
Secretario
Secretaría de Gabinete y Modernización
Intendencia

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2020.09.08 10:09:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
DN: cn=GDE CATAMARCA CAPITAL, c=AR,
o=MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE
DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GABINETE Y
MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30559010357
Date: 2020.09.08 10:09:51 -03'00'